



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA N061-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA: No. 061-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio del 2011, a las 9h00.- Vistos.- Se reinstala la audiencia oral de prueba y juzgamiento, conforme lo dispuesto por el Juez el 7 de junio de 2011 a las 13h25, a fin de dar lectura la sentencia dictada en esta causa;

I. ANTECEDENTES

El día 26 de abril de 2011 a las 11h12 llega la denuncia presentada por el Sr. Jorge Elías Escala Zambrano, quien hace conocer la posible comisión de una presunta infracción electoral por parte de la Dra Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación y del licenciado José Daniel Morales, Coordinador Nacional de la Red de Maestros, Maestras por la Revolución Educativa. Esta causa fue signada con el No. 061-2011-TCE. Efectuado el sorteo correspondió, conforme a la Ley, la presente causa ingresa a mi despacho el 26 de abril a las 11h40

A fojas, 1, 2 y 3 del proceso consta la denuncia presentada el 26 de abril de 2011, por el señor profesor Jorge Elías Escala Zambrano; de esta manera llega a mi conocimiento que la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, invitó a los maestros y maestras para el miércoles 6 de abril de 2011, a las 16h00, al Teatro del Colegio 24 de Mayo a una reunión "EL PRESIDENTE DEL ECUADOR EC. RAFAEL CORREA ESCUCHA A LOS MAESTRO Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA", haciéndose notar que en la invitación consta el mensaje "SI MIL VECES SI", siendo el objetivo de la reunión realizar actos de proselitismo político a favor del SI en la Consulta Popular, con recursos y publicidad gubernamental. Que la Ministra de Educación, Dra. Gloria Vidal contribuyó a esta violación legal y constitucional al autorizar la asistencia de los maestros a actos públicos de respaldo político en horas laborables. El denunciante afirma que se han vulnerado los siguientes preceptos constitucionales y legales: artículo 115, inciso segundo y tercero de la Constitución de la República, artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, artículo 24 literales g y e, de la Ley Orgánica del Servicio Público. Señala que fue un acto de proselitismo político y que constituye una infracción tipificada y sancionada en los artículos 275, 282 y 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Solicita medidas cautelares que sean aplicables a los procesos electorales. A la denuncia se agrega una foja que contiene la invitación realizada por la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, designa abogado patrocinador, solicita casilla contenciosa electoral y señala casillero judicial.

En providencia dictada el 27 de abril de 2011, como consta a fojas 5, se dispuso al denunciante que en el plazo de dos días amplié y aclare su petición, conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En cumplimiento de esta providencia, según consta a fojas 13 del proceso, el denunciante, el 28 de abril de 2011, a las 15h23 presenta un escrito, en el que señala los nombres y apellidos de los presuntos infractores, esto es, la doctora Gloria Vidal, Ministra de Educación del Ecuador y el

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



señor Daniel Morales, Coordinador Nacional de la Red de Maestros y Maestras de la Revolución Educativa.

A fojas 16 consta la providencia dictada el 2 de mayo de 2011, las 15h45 avocando conocimiento y disponiendo citar a los accionados.

A fojas 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28 y 29 aparece el escrito presentado por la Dra. Gloria Piedad Vidal Illingworth nombrando abogados defensores, solicita casillero contencioso electoral y señala dirección electrónica. Acredita su calidad de Ministra mediante copia certificada del Decreto Ejecutivo 311 de 5 de abril de 2010 y acta de posesión.

A fojas 25 y 34, el Lcdo José Daniel Morales Montenegro nombró abogada defensora, señala casillero judicial, solicita casillero contencioso electoral y correo electrónico.

En providencia del 18 de mayo de 2011 a las 11h30, como consta a fojas 36, se señala para el día martes 7 de junio de 2011 a las 11h00, la audiencia oral de prueba y juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calles José Manuel de Abascal N-37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

El 2 de junio de 2011 a las 16h46 se dictó providencia agregando al proceso la credencial de Asambleísta Nacional del denunciante.

De fojas 46 a 57 inclusive, se encuentran agregadas las pruebas producidas durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento así como la grabación magnetofónica de la misma audiencia.

De fojas 58, 59 y 60 consta el acta de audiencia oral de prueba y juzgamiento.

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

A fojas 58,59 y 60 del proceso se encuentra el acta de audiencia oral de prueba y juzgamiento realizada el martes 7 de junio de 2011, a las 11h00, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. También se agregó al proceso la grabación magnetofónica de la audiencia. Comparecieron a la audiencia; el abogado Ángel Oma Peñafiel, en representación del denunciante, profesor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD; doctor Jorge Alpino Acosta Cisneros, en representación de la doctora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación; y licenciado José Daniel Morales Montenegro, acompañado de sus defensores doctores Wladimir Paz Castañeda y Dra. Carmen Baño Pozo.

El denunciante, presentó las siguientes pruebas: 1.- Un CD en el que se proyecta la invitación realizada por la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, el pasado miércoles 6 de abril del 2011, en el Teatro del Colegio 24 de Mayo, a las 16H00; indica que en ella constan los siguientes mensajes: *"EL PRESIDENTE DEL ECUADOR EC. RAFAEL CORREA ESCUCHA A LOS MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA"* y *"SÍ MIL VECES SÍ"*. 2.- Adjunta el oficio No. 1365 DM-2011, del 11 de mayo de 2011, suscrito por la Ministra de Educación, Gloria Vidal Illingworth. 3.- Presentó como testigas a las profesoras: **Silvia Antonieta Martínez Parra y Laura Isabel Vargas Torres** quienes rindieron su testimonio luego de haber sido juramentadas en debida y legal forma al tenor de las preguntas realizadas por el denunciante a través de su abogado defensor y las repreguntas presentadas por la Ministra de Educación Gloria Piedad Illingworth a través de su abogado defensor. 4.- Adjunta el oficio No. 07200 DPEI, del 13 de mayo de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho constantes en libelo inicial y solicita que mediante sentencia debidamente motivada, sancione a la Ministra de Educación, Dra. Gloria Vidal por incurrir en expresas prohibiciones legales con la destitución del cargo y la multa de diez remuneraciones básicas unificadas y al Sr. Daniel Morales, Coordinador Nacional de la RED de Maestros/as por la Revolución Educativa, con la destitución del cargo de docente del Colegio Nacional Nocturno Rumiñahui y con la multa de diez remuneraciones básicas unificadas.

La Dra. Gloria Piedad Vidal Illingworth, por medio de su defensor, doctor Jorge Acosta Cisneros señala: 1) Que impugna la denuncia. El denunciante ha invocando la calidad de legislador y Asambleísta Nacional y comparece ejercitando un derecho que da a los ciudadanos para ejercer acción popular. Impugna la prueba presentada por ser indebidamente actuada; que la reproducción de infocus no es debidamente actuada y el documento que obra de autos, no hace fe por ser simple foto copias; que la invitación no es hecha por el ministerio, sino por la Red de Maestros, no es ordenada por la Ministra, ni firmado por ella, como lo han manifestado las testigos de la parte contraria. 2) Agrega los siguientes documentos: original de memorando 0456, oficio 529 R, oficio 08680.

El licenciado José Daniel Morales Montenegro, por medio de su defensora, doctora Carmen Baño Pozo, manifiesta: que el reglamento dice que pueden hacer denuncias por sus propios derechos o como asambleísta, que el sujeto político MPD era el autorizado, no se ha causado daño, la prueba estaba a cargo del denunciante quien no la ha presentado, no existe prueba.

Durante las intervenciones finales, las partes sostuvieron: a) El denunciante, profesor Jorge Eleías Escala Zambrano a través de su abogado afirma que no se ha negado la existencia de la infracción, pide que se sienta un precedente y que la ley es para todos; b) La denunciada, Dra. Gloria Piedad Vidal Illingworth, por medio de su abogado defensor pide que se deseche la denuncia; c) El licenciado José Daniel Morales Montenegro por medio de su abogado defensor dijo que de las pruebas aportadas no hay indicios claros, unívocos de que su defendido sea el autor; los testigos presentados no son idóneos, están afiliados a la UNE y actúan en el MPD, finalmente solicita desestimar la denuncia por falta de pruebas.

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Contencioso Electoral, tiene competencia para conocer la petición del profesor Jorge Elías Escala Zambrano, en la que se denuncia una presunta infracción electoral, de conformidad con las normas que a continuación se destacan:

La Constitución de la República en el Art. 221 numeral 2 establece; *El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales* y el artículo 167 que señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia; en el artículo 61 señala que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral; el artículo 70, numerales 5 y 13 del Código de la Democracia, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá entre sus funciones sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general, las vulneraciones de normas electorales; y, juzgar a las

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones prevista en la ley. El artículo 72 inciso tres y cuatro del Código de la Democracia, señala que para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral, la primera será tramitada por una Jueza o un Juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva corresponde al Pleno del Tribunal.

La presente causa ingresó a este Tribunal y mediante sorteo correspondió conocer a este Juez. Por lo expuesto, se radica la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de este Juez, para conocer y resolver la presente causa.

IV. VALIDEZ PROCESAL

En la sustanciación de la presente causa no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contenciosa electoral, por lo que esta causa no adolece de nulidad alguna. Por tanto, se declara su validez.

A fojas uno del expediente consta la denuncia presentada por el Sr. Jorge Elías Escala Zambrano quien comparece por sus propios derechos y en calidad de Asambleísta Nacional por el MPD de conformidad con el art. 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Este Juez considera que la denuncia se ha presentado de conformidad con lo dispuesto en el art. 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consecuencia, existe legitimación activa y cumple con el requisito de procedibilidad.

V. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento se cumplió con las disposiciones legales y constitucionales, la misma que se realizó en el lugar, día y hora señaladas, se han practicado todas las pruebas y el señor Juez ha dispuesto que se tome en cuenta sus argumentos, declaraciones de testigos, alegatos que constan en grabación magnetofónica y que se agregan al proceso.
2. Los denunciados, Dra Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, y el licenciado José Daniel Morales Montenegro cuestionan la calidad con la que comparece el denunciante Jorge Elías Escala Zambrano, dicen que no podía presentar esta denuncia por tratarse de un asambleísta y no ser sujeto político calificado. Al respecto, este Juez considera que en el tenor literal de la denuncia que motiva la presente acción y que consta a fojas 1 y 2 del proceso, se lee *"JORGE ELÍAS ESCALA ZAMBRANO, por mis propios derechos..... de conformidad con el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia comparezco, a fin de presentar la siguiente denuncia."* De lo expuesto se considera que el denunciante compareció como persona, un ciudadano y elector que hizo uso de la acción ciudadana. Por tanto, este Juez considera que fue correcta la admisión a trámite de esta denuncia y que los argumentos presentados por los denunciados son improcedentes.
3. El licenciado José Daniel Morales Montenegro por medio de su abogado defensor dijo que los testigos presentados no son idóneos, están afiliados a la UNE y actúan en el MPD. Del testimonio rendidos encontramos; a) Sra. Silvia Antonieta Martínez Parra afirma que pertenece a la UNE 32 años, que está afiliada al MPD desde las primeras firmas en

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Riobamba y que le pidió que declare la presidenta de la UNE; b) Sra Laura Isabel Vargas Torres dice que es de la UNE.

En la denuncia presentada, encontramos que el denunciante se identifica con el MPD así como la testiga, Sra. Silvia Antonieta Martínez Parra. El Código de Procedimiento Civil, CPC, en el artículo Art. 216 establece; *Por falta de imparcialidad no son testigas idóneos: numeral 11.- El socio por su coasociado o por la sociedad.* En aplicación de esta norma, considero que la testiga Sra. Silvia Antonieta Martínez Parra, al pertenecer al mismo partido político que el denunciante es una testiga no idónea por falta de imparcialidad.

Sobre la relación de las testigas con la UNE; en aplicación del artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que consagra el principio de verdad procesal, según el cual "No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la Jueza o Juez declararlas en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución". Es público y notorio la relación que existe entre la UNE, Unión Nacional de Educadores, y el MPD, Movimiento Popular Democrático, a la cual se pertenece el denunciante. Por tanto, tomando en cuenta que las testigas; Señoras Silvia Antonieta Martínez Parra y Laura Isabel Vargas Torres, se identificaron como parte de la UNE y conforme el artículo 216 numeral 11 del Código de Procedimiento Civil, considero que las dos testigas no son idóneas por falta de imparcialidad.

4. Durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el denunciante adjuntó un CD que fue agregado al proceso y consta a fojas 46, en el que se proyecta la invitación realizada por la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, el pasado miércoles 6 de abril en el teatro del Colegio 24 de Mayo a las 16h00, invitación en la que constan los siguientes mensajes: *"El Presidente del Ecuador Ec. Rafael Correa escucha a los maestros y maestras por la revolución educativa"* y *"Sí mil veces sí"*. Por su parte, la denunciada, Dra. Gloria Piedad Vidal Illingworth a través de su abogado, como consta del acta de audiencia a fojas 59 de proceso, dijo que la reproducción de infocus no es debidamente actuada y que el documento que obra de autos, no hace fe por ser simple copia.

Al respecto y conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil, CPC, en el Art. Art. 121 inciso segundo y tercero, esto es *"Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por la Jueza o el Juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos. Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema."* En la audiencia no se determinó el origen o el autor del CD.

La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la valoración de un disco compacto sostiene que "para que un CD pueda ser considerado como prueba debe relacionarse con otros medios de prueba que lo corrobore." (Sentencia N- 419-2009) En la audiencia el contenido del CD presentado no fue relacionado con otros medios de prueba. Por lo expuesto, este Juez considera que el CD agregado al expediente no hace prueba.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



En relación a la impugnación realizada por la denunciada en cuanto el documento que obra de autos y que no hace fe por ser simple copia, entendemos que se refiere a la invitación que consta a fojas 3 del proceso. No se considera esta impugnación ya que la parte denunciante durante la audiencia no reprodujo el contenido de esta foja como prueba de su parte, según consta a fojas 58, 59 y 60 del proceso y en la grabación magnetofónica de la audiencia que consta a fojas 57 del proceso.

5. El denunciante, en su escrito de denuncia, solicitó ordenar las medidas cautelares señaladas en el Código de Procedimiento Civil que se consideren necesarias, así como la suspensión de la publicidad electoral. Respecto de esta petición, el Juez considera que la solicitud de medidas cautelares llegó el día martes 26 de abril de 2011 cuando el acto denunciado había ocurrido el 6 de abril del 2011, motivo por el cual, la petición es ineficaz e inoportuna.
6. Como se deja anotado, la acción se base en la denuncia presentada por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, quien a partir de sus fundamentos de hecho, descritos en el acápite de antecedentes de esta sentencia, sostiene que la Dra Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación; y el licenciado José Daniel Morales Montenegro Coordinador Nacional de la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, habrían incurrido en la infracción contenida en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 276 numeral 2, esto es "*Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes: 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales; y,*" en concordancia con los artículos 203, 275, 282 y 278 del mismo cuerpo legal, así como con el artículo 24 literales g) y e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y el artículo 115 de la Constitución de la República.

Conforme el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que los denunciados incurran en esta infracción es necesario que hostenten la calidad de autoridad o servidores públicos. Por tal motivo realizamos el siguiente análisis; a) En el expediente, a fojas 19, 20 y 21 aparece el Decreto Ejecutivo 311 del 5 de abril del 2010 en el que se nombra a la Profesora Gloria Piedad Vidal Illingworth Ministra de Educación y acta de posesión de la misma fecha. De esta manera se acreditó la calidad de servidora pública de la denunciada conforme lo establece el artículo 229 de la Constitución de la República, b) Del licenciado José Daniel Morales Montenegro a lo largo del proceso y en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se ha dicho que es el Coordinador Nacional de la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa así como también docente del Colegio Nacional Nocturno Rumiñahui y que se presenta como Asesor de la Ministra de Educación, sin que exista ningún documento que dé cuenta de su calidad de autoridad o servidor público.

Del acto denunciado. A fojas 50 del proceso aparece el oficio N-1365 DM 2011 del 11 de mayo de 2011 suscrito por la Sra Ministra de Educación Gloria Vidal Illingworth dirigida al Profesor Jorge Escala Zambrano, el mismo que en el párrafo segundo dice: "*La RED de maestros y maestras por la Revolución Educativa, un movimiento social, que agrupa a maestros y maestras del país, independiente del Ministerio de Educación, realizó la invitación a la titular de esta Cartera de Estado, al acto efectuado en el Teatro del Colegio Experimental "24 de Mayo" el 6 de abril del presente año, en el cual, el señor Presidente, escuchó y dialogó con los maestros y maestras del país.*" (Las negrillas son mías) Por lo afirmado en este documento, se prueba que el acto denunciado si se realizó.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



A fojas 52 del proceso encontramos el oficio N- 529-R del 7 de junio de 2011, suscrito por la M.Sc. Felisa Torres de Salguero y dirigida a la abogada Rafaela Baroja, Asesora de Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que dice *"En contestación a su comunicación de 7 de junio de 2011, mediante el cual solicita certificar si la señora Ministra de Educación o la Directora Provincial de Educación de Pichincha, ha autorizado o dispuesto la utilización del Teatro del Colegio 24 de mayo, durante el periodo 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2011: CERTIFICO que no he recibido disposición alguna por parte de las mencionada autoridades, en el periodo antes señalado."* A fojas 53 del proceso encontramos el memorando N-0455 DM 2011 del 3 junio de 2011 suscrito por el Sr. Eduardo Meneses Gómez Coordinador General de la Secretario General del Ministerio de Educación en el cual se lee; *" En atención a su pedido, mediante el cual solicita se certifique si la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación, emitió alguna autorización con el fin de que los docentes asistan al evento organizado por la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa realizado el día miércoles 6 de abril de 2011, en el teatro del Colegio 24 de Mayo; por medio de la presente, y una vez revisados los archivos de esta Cartera de Estado, CERTIFICO que la señora Ministra no ha emitido disposición o autorización alguna en este sentido."* De los documentos transcritos se desprende que la Señora Ministra de Educación Gloria Piedad Vidal Illingworth no ha autorizado el uso del Teatro del Colegio 24 de Mayo desde el 1 de enero hasta el 30 de mayo del 2011 así como no ha dispuesto ni ha autorizado a los docentes asistir al evento realizado el 6 de abril de 2011.

Con respecto a la responsabilidad de la señor Ministra de Educación Gloria Piedad Vidal Illingworth. El denunciante, según la denuncia que consta a fojas 1,2 y 3 del proceso afirma que la Señora Ministra *"...contribuye en esta violación legal y constitucional al autorizar la asistencia de los maestros/as a actos públicos de respaldo político en horas laborables..."*. De las pruebas aportadas durante el proceso y conforme al análisis constante en el párrafo que precede, encontramos que la Sra. Ministra de Educación Gloria Piedad Vidal Illingworth no autorizó a los docentes asistir al evento realizado el 6 de abril de 2011 así como también no autorizó el uso del Teatro del Colegio 24 de Mayo. En consecuencia, el Juez considera que la denunciada es una servidora pública y que podría estar inmersa en la infracción tipificada en el art. 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo, el denunciante no ha podido demostrar sus afirmaciones contenidos en la denuncia, así como los medios probatorios no son suficientes para establecer responsabilidad del hecho denunciado en contra de la denunciada señora Ministra Gloria Piedad Vidal Illingworth.

Con respecto a la responsabilidad de José Daniel Morales Montenegro. A lo largo del proceso no se encuentra documento alguno que dé cuenta que el denunciado sea un servidor público. Conforme lo dispone el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil, CPC, el Juez apreciará la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica; y frente a la falta de elementos probatorios en relación al denunciado, la única referencia que se hace de él es que estuvo presente en el evento, presentándose como coordinador, así lo dice la testiga Laura Isabel Vargas Torres, pero no aclara si es como coordinador del evento que se realizaba en el Colegio 24 de Mayo o si invitó al evento en esa calidad. Lo que se puede apreciar es que no hay indicios, que puedan relacionarse y conducirnos lógicamente y naturalmente a establecer responsabilidad; por lo que, el Juez considera que no se ha probado la responsabilidad de José Daniel Morales Montenegro, en la infracción denunciada, tipificada en el artículo 276, numeral 2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Democracia.

Por ninguno de los medios probatorios, ya sean testimoniales o documentales, aportados por las partes, no se prueba que los denunciados han adecuado su conducta a lo que prescribe el artículo 276, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

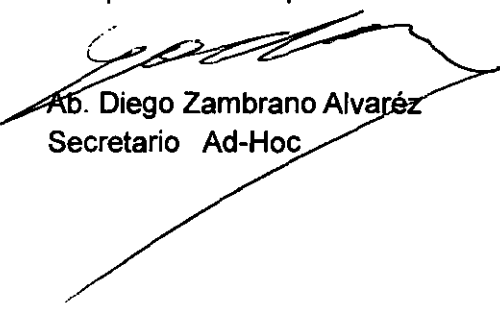
El Código de la democracia nos habla de infracciones electorales, este Juez entiende que la infracción electoral es el rompimiento de la norma electoral y, en la lógica jurídica hay que probar el acto y la responsabilidad, por lo que del análisis de las pruebas aportadas por las partes y que constan en el expediente; se llega a establecer que es incuestionable negar que se ha probado la realización del evento el día 6 de abril del 2011, en el Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito pero no se ha probado la responsabilidad de los presuntos infractores. Por las consideraciones expuestas y del análisis que precede, resuelvo;

VI. DECISIÓN

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dictar la siguiente sentencia:

1. Que, la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, no ha incurrido en la infracción tipificada y sancionada en el artículo 276, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Que, el señor licenciado José Daniel Morales Montenegro no ha incurrido en la infracción tipificada y sancionada por el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
3. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el archivo de la misma.
4. Actúe en la presente causa el Abogado Diego Zambrano Álvarez en calidad de secretario Ad-hoc Cúmplase y notifíquese F) Douglas Quintero Tenorio Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de ley.


Ab. Diego Zambrano Álvarez
Secretario Ad-Hoc

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...